

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de divorcio por mutuo acuerdo para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.284
Actuación:	Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes:	Hernando Gamboa y Lorena Hernández Betancourt.
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00415 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de divorcio por mutuo acuerdo promovida por el señor HERNANDO GAMBOA y la señora LORENA HERNÁNDEZ BETANCOURT, presenta la siguiente falencia que incide en su admisión:

1. En el poder, se dan las facultades al apoderado y se estipulan los fines que persiguen los otorgantes, por lo que el apoderado elabora la demanda con fundamento en ello. En el caso en particular, las obligaciones recíprocas entre la pareja, fueron otorgadas por los interesados en el poder, pero estas no se ven reflejadas en la demanda.
2. Se hace saber que dentro del vínculo matrimonial se procrearon 3 hijas, SAMANTA, NATALY y KAREN, a quienes el padre HERNANDO GAMBOA, les aportará una cuota alimentaria de \$500.000,00, pagaderos los diez (10) primeros días de cada mes, resultando necesario ante la diferencia de edades, se establezca individualmente la cuota alimentaria a aportada para cada una de ellas.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

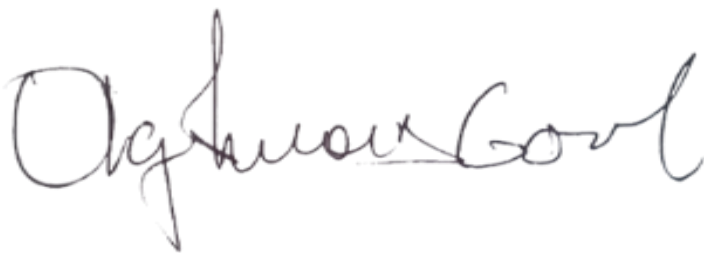
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, presentada por el señor HERNANDO GAMBOA y la señora LORENA HERNÁNDEZ BETANCOURT.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora OLGA LUCIA ARIAS MENA, identificada con la C.C. No. 31.925.703 y T.P. No. 129.436 otorgada por el C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del señor HERNANDO GAMBOA, identificado con la C.C. No. 79.479.556 y la señora LORENA HERNÁNDEZ BETANCOURT, identificada con la C.C. No. 31.578.823, de conformidad con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav